

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0343 del 19 de mayo de 2017, notificada de manera electrónica el día 24 de mayo de 2017, se **AUTORIZÓ** a la Sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S** con Nit N° 890.900.120-7 a través de su representante legal el señor **JAIME ALBERTO ANGEL MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.604.581, **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, mediante el sistema de tala rasa de (106) ciento seis individuos, de las especies Eucalipto, Ciprés y Acacia Negra en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliaria N° 017-45514, 017-6574, 017-40739, 017-43399, 017-9273, ubicados en el Municipio de La Unión.

1.1 Que en la mencionada Resolución la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento forestal por término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante oficio con radicado 131-6532 de 24 de agosto de 2017, el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.378, en calidad de Primer Suplente del Gerente de la Sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S**, solicitó ante la Corporación "(...)Mediante la presente solicitamos a ustedes ampliación del plazo de 2 meses más, para llevar a cabo la tala de los individuos autorizados en la resolución 131- 0343- 2017; ésta solicitud la realizamos ya que por disponibilidad del contratista no fue posible realizar la actividad en el tiempo previsto en la resolución.

Además solicitamos a esta autoridad un permiso para la movilización dentro del mismo municipio de 400 estacones destinados a realizar la cerca del "Corredor Verde en el Rio Piedras" en los mismos predios de la Compañía. Agradecemos su atención y quedamos en espera de su respuesta".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibídem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015. Titular de la solicitud establece *"Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la vigencia de la Resolución 131-0343 del 19 de mayo de 2017, mediante la cual se **AUTORIZÓ** a la Sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S** con Nit N° 890.900.120-7 a través de su representante legal el señor **JAIME ALBERTO ANGEL MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.604.581, **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, mediante el sistema de tala rasa de (106) ciento seis individuos, de las especies Eucalipto, Ciprés y Acacia Negra en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliaria N° 017-45514, 017-6574, 017-40739, 017-43399, 017-9273, ubicados en el Municipio de La Unión, por un término de **(2) dos meses** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la Sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JAIME ALBERTO ANGEL MEJIA**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, previa solicitud del interesado, con mínimo 2 días de anticipación, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la Sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JAIME ALBERTO ANGEL MEJIA**, o quien haga sus veces al momento, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 31-0343 del 19 de mayo de 2017, continúan plenamente vigentes.

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR a la Sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JAIME ALBERTO ANGEL MEJIA**, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JAIME ALBERTO ANGEL MEJIA**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.400.06.26460

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/ Piedad Usuga Z.

Procedimiento: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal - Prórroga.

Fecha: 28/08/2017